

23022

*ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Recubrimientos Plásticos Postformados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paneles de aglomerado de madera y laminado plástico decorativo y la exportación de encimeras, cubiertas y puertas de aglomerado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Recubrimientos Plásticos Postformados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paneles de aglomerado de madera y laminado plástico decorativo y la exportación de encimeras, cubiertas y puertas de aglomerado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Recubrimientos Plásticos Postformados, S. A.», con domicilio en carretera nacional V, kilómetro 44,800, Velmojado (Toledo), y NIF A-282571890.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Paneles de aglomerado de madera, P. E. 44.18.19.
2. Laminado plástico decorativo, calidad postformable del tipo aminoplastos y resinas de furano, formado por papeles «Kraft» impregnados de fenol y con un papel decorativo, posición estadística 39.01.16.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Encimeras de aglomerado para muebles de cocina, recubiertas por un solo lado con laminado plástico, P. E. 94.03.99.
- II. Cubiertas de aglomerado para mesas de oficina, recubiertas por un solo lado con laminado plástico, P. E. 94.03.99.
- III. Puertas de aglomerado para muebles de cocina, recubiertas de laminado plástico en ambas caras, P. E. 94.03.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,05 metros cuadrados de aglomerado del mismo espesor y 1,04 metros cuadrados de laminado plástico del mismo espesor.

Por cada metro cuadrado del producto III que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,05 metros cuadrados de aglomerado del mismo espesor y 2,08 metros cuadrados de laminado plástico del mismo espesor.

Como porcentajes de pérdidas, se consideran los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 5 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 44.01.40.2.
- Para la mercancía 2, el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.01.33.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto espesor del panel de aglomerado y el del laminado plástico determinantes del beneficio, realmente contenidos en los productos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Las opciones de sistema a elegir se harán en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23023

*ORDEN de 1 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Tuyper, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras calibradas y alambres.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuyper, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras calibradas y alambres,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tuyper, S. A.», con domicilio en calle de Vergara, número 3, Vitoria (Alava).

2.º Los mercancías a importar serán:

1. Alambres, simplemente obtenidos en caliente por laminación, de 5,5 a 13,5 milímetros, de acero especial sin aleación, de las siguientes calidades: St-60, St-37, SAE-1018, SAE-1045, EN 3B, EN 8 (P. E. 73.10.11.1).

2. Barras, simplemente obtenidas en caliente por laminación de sección circular de 14 a 100 milímetros, de acero especial sin aleación, de las siguientes calidades: St-60, St-37, SAE-1018, SAE-1045, EN 3B, EN 8 (P. E. 73.10.16.1).

3. Las demás barras, simplemente obtenidas en caliente por laminación, de 14 a 100 milímetros, de acero especial sin aleación, de las siguientes calidades: St-60, St-37, SAE-1018, SAE-1045, EN 3B, EN 8 (P. E. 73.10.16.3).

4. Alambres, simplemente obtenidos en caliente por laminación, de 5,5 a 13,5 milímetros, de acero aleado de S, Pb, P (de fácil mecanización y los demás), de las siguientes calidades: SAE-1215, SAE-12L14, 9S Mn 28, 9S Mn Pb 28, S-300, S-300 Pb (posición estadística 73.73.25).